



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2017-01925-00

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que por error involuntario no se cargó el auto No. **1-3** del 03 de julio de 2020 y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se procede a proferirlo nuevamente en la forma que se señala a continuación:

1. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Viviana Esther Jaimes Montufar**, como apoderada del Liquidador Rubén Darío Gallego Hurtado, en la forma y términos del poder conferido a Fl. 287, «*para que revise el expediente, preste asesoría jurídica y me haga el acompañamiento en las audiencias en que sea citado y requiera conocimientos especiales de la ley. Las facultades que otorgo NO implican la delegación propia de mi cargo como liquidador pero si la asesoría permanente en temas que requieran conocimiento del derecho sustancial y procedimental por cuanto soy profesional en el área de las ciencias económicas y administrativas.*».

2. En atención a la solicitud de gastos del proceso solicitados por el Liquidador vistos a **folio 161**, se **requiere** al deudor **Miller Yesid Castro Bohórquez**, por el término de **treinta (30) días**, para que proceda a la consignación de las expensas requeridas por el Liquidador en el folio antes citado, lo cual es necesario para continuar con el trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al numeral 1¹ del artículo 317 del C.G.P.

3. El Liquidador deberá rendir cuentas detalladas de la destinación del rubro de gastos, en cumplimiento de su gestión en el caso de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59beab62f51e45b322f5dacde56b35fc0071f2e1bdd7e32c3fdd48a941453d6

Documento generado en 01/03/2021 07:53:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ **Artículo 317. Desistimiento Tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. [...].